



# Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 296  
LEY DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ  
DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

**“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES Y PROGRAMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS”**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto, efectuar la actualización de datos (Técnicos) vías, servicios y construcción de inmuebles registrados en el Sistema de Registro Catastral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra e implementar el Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 3. (FINALIDAD).** La presente ley tiene como finalidad, obtener los datos reales de las dimensiones, tipología de las construcciones realizadas dentro de los inmuebles registrados en el Catastro Municipal y al mismo tiempo, llegar con incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que voluntariamente actualicen sus datos técnicos.

## CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS

**Artículo 4. (REGISTRO CATASTRAL)** Se considera Registro Catastral al Registro Administrativo de los Bienes Inmuebles dentro del territorio Municipal cuyos datos principales son los siguientes:

### DATOS TÉCNICOS:

- Físico:** Es la descripción geo referencial del terreno y las construcciones que se encuentran adheridas al terreno.
- Económico:** Es la cuantificación en dinero del terreno y la construcción, según su ubicación, servicios, vías de acceso y características constructivas.
- Jurídico:** Es la identificación del o los propietarios del bien, tipo de propiedad o en caso posesión, con los documentos jurídicos respaldatorios que los justifique.

**Artículo 5. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN EL REGISTRO CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA VÍAS Y SERVICIOS).** El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y/o Direcciones que correspondan, efectuará la actualización de datos técnicos en el Sistema de Registro Catastral, relacionados a lo siguiente:

- Vías, en aquellos barrios, villas o urbanizaciones, donde el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ha llegado con vías de acceso pavimentada y que aún no han sido registradas o incorporadas a la base de datos del Sistema Catastral.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Servicios públicos (agua potable, luz eléctrica, teléfono y alcantarillado), en los barrios villas o urbanizaciones que cuenten con estos servicios, y que no se encuentren registrados o incorporados en la base de datos del Sistema Catastral.

**Artículo 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE CONSTRUCCIÓN) I.** El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y/o Direcciones que correspondan, procederá a actualizar los datos técnicos en el Sistema de Registro Catastral, relativo a las construcciones y/o edificaciones de los inmuebles registrados en el catastro urbano del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

II. Esta actualización alcanzará a todos los registros catastrales que teniendo construcciones y/o edificaciones no hayan sido declaradas por el sujeto pasivo y/o tercero responsable, incluidas las ampliaciones, reformas o transformaciones de las construcciones inicialmente declaradas.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, realizara la actualización de datos, utilizado, fotogrametría, imágenes satelital, foto lateral y otros, así como inspecciones in situ y levantamientos topográficos.

**Artículo 7. (RECTIFICACIÓN POR ACTUALIZACIÓN).** Todos los contribuyentes están obligados a realizar sus declaraciones juradas, relacionadas a los datos técnicos del bien inmueble objeto del tributo de acuerdo a ley, consecuentemente, la actualización se la efectuará de la siguiente manera:

- a) Vías y Servicios, para los contribuyentes que tengan cancelado su impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles correspondiente a la gestión 2015, la actualización será a partir de la gestión 2016. Para los demás será a partir de la gestión 2015.
- b) La actualización de construcción, se efectuará desde la gestión en la cual el inmueble tuvo las construcciones y/o edificaciones, con el límite establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

**Artículo 8. (DEPURACIONES DE REGISTROS).** A efectos de contar con una base de datos actualizada del Catastro Municipal, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, realizar todas las depuraciones que sean necesarias, de acuerdo a los casos que establezca el reglamento de la presente ley.

**Artículo 9. (PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN).** Una vez concluida la actualización de datos en el Sistema de Registro Catastral, la Administración Tributaria Municipal, publicará los resultados en un medio de Circulación Nacional, a efecto de que los contribuyentes puedan realizar las reclamaciones correspondientes en los plazos y bajo los procedimientos establecidos por ley.

**Artículo 10. (PLAZO PARA CONCLUIR LA ACTUALIZACIÓN).** Para concluir con la actualización establecida en la presente ley, el Ejecutivo Municipal, tiene un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación de la ley.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

**Artículo 11. (ALCANCE) I.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2014 y sobre el Impuesto Municipal a las Tránsferencias de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a las Tránsferencias Onerosas de Bienes Inmuebles, para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2015.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. El Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación de hasta un 80% de las Multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago para las gestiones 2008 y 2009; y 80% de Multas por incumplimiento al deber formal y/u omisión e intereses para las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor con las Unidades de Fomento a la Vivienda; sobre los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto a la Propiedad Municipal de Bienes Inmuebles.
- c) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles.
- d) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles.

**Artículo 12. (MODALIDADES DE PAGO)** Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan al Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Adeudos Tributarios Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

- a) Pago al Contado
- b) Plan de Pagos

**Artículo 13. (PAGO AL CONTADO).** Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 80 % de las multas e intereses generados por incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente ley.

**Artículo 14. (PLAN DE PAGOS) I.** En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera al Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación en un 40% de las multas e intereses generados por incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente ley, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales.

II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el parágrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

III. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, por única vez podrán acogerse al Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley.

IV. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al programa mediante pago al contado.

**Artículo 15. (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en el Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida y exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan conforme al Artículo 47 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo 16. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN) I.** El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, aún encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- a) Inicio de fiscalización puntual o integral
- b) Inicio de verificación y/o control
- c) Vistas de Cargo
- d) Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza

III. Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- a) Pliegos de cargo
- b) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes
- c) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria
- d) Autos de Multas Firmes
- e) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplidos total o parcialmente
- f) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas

IV. El programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

**Artículo 17. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).** Podrán acogerse al Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

**Artículo 18. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).** Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecido en la presente Ley, los requisitos principales serán los siguientes.

- a) Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por Catastro Municipal, la misma que será base de la liquidación del Tributo dentro del Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.
- b) Pago del total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

**Artículo 19. (SIN RESPONSABILIDAD).** Lo pagado dentro del Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías que correspondan, emitirán las normas reglamentarias, para condicionar los sistemas de cobranza tributaria; asimismo, creará la Unidad o Programa, que ejecute la actualización de datos y su posterior mantenimiento.

**Segunda.** El plazo de vigencia del Programa Voluntario y Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias Municipales que establece el Capítulo III de la presente ley, será de sesenta días (60) días, computables a partir de la publicación de la presente ley.

**Tercera.** El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autónoma.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Arq. Angelica Sosa de Perovic  
CONCEJALA PRESIDENTA



Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

*Santa Cruz de la Sierra 01 de julio de 2016.*

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL